

RESOLUCIÓN No. 01651

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER42603 del 13 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.262.328 en calidad de Representante Legal Suplente de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, a la cual le fue otorgado Poder Especial por la señora **NOHORA CECILIA DEL CARMEN PACHON UJUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.376.498, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, propietaria de los predios denominados “LOTE UNICO UNO (1) AREA UTIL”, “AREA DE RESERVA VIA AVENIDA CIUDAD DE CALI-AVENIDA 104”, “AREA DE CONTROL AMBIENTALAVENIDAD CIUDAD DE CALI”, “AREA DE CESIÓN PARQUE ADICIONAL PARA MAYOR EDIFICABILIDAD” identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20740973, 50N-20740974, 50N-20740975, 50N-20740976, 50N-20740977, presento solicitud para llevar a cabo tramite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 104 No. 152 C – 19, barrio Lombardía, Localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “LAS MERCEDES”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, representada legalmente por la señora **NOHORA CECILIA DEL CARMEN PACHON UJUETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.376.498, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 104 No. 152 C – 19, barrio Lombardía, Localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria 50N-871802, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado “LAS MERCEDES”.

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 01651

Que en el mismo Auto se requirió a la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, representada legalmente por la señora NORA CECILIA DEL CARMEN PACHON UJUETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.376.498 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *“Presentar formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, propietaria del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER42603 del 13 de marzo de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Carlos Alfonso Sierra Galindo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, a través de su Representante Legal, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital; quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. Lo requerido en los numerales 1 y 2 aplica para quién ostente la calidad de propietario actual de los predios.*
3. *En caso de que la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, con Nit. 860.535.126-6, no sea la actual propietaria de los predios donde se emplaza el recurso forestal objeto de la presente solicitud; aportar los correspondientes Certificados de tradición y libertad actualizados; si se constituyó PATRIMONIO AUTÓNOMO con la Fiduciaria Davivienda, aportar los Certificados de existencia y representación expedidos por la Super-Intendencia Financiera y por la Cámara de Comercio, respecto de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA.*
4. *Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.*
5. *Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de*

RESOLUCIÓN No. 01651

incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía”.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 20 de enero de 2016, a la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería No. 410200, en calidad de autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 21 de enero de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 29 de abril de 2016, el Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER29053 del 16 de febrero de 2016, la señora CRISTINA MARIA DE PABLO AGUILERA, identificada con la cédula de extranjería No. 410200, en calidad de Gestor de Urbanismo, de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, remitió la documentación requerida en el Auto No. 06934 del 30 de diciembre de 2015.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 27 de marzo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 22 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Camellia japonica, 1-Citrus sinensis, 1-Coleonema album, 1-Cordia cylindrostachya, 1-Crotalaria agathiflora, 5-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 17-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum. Traslado de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii

RESOLUCIÓN No. 01651

Se generó el acta de visita DOP/0445/24

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 106.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>106.7</u>	<u>46.72393</u>	<u>\$30.106.564</u>
TOTAL			<u>106.7</u>	<u>46.72393</u>	<u>\$30.106.564</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 01651

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán*

RESOLUCIÓN No. 01651

según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios

Página 6 de 23

RESOLUCIÓN No. 01651

para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma*

RESOLUCIÓN No. 01651

del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 01651

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 01651

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 02 de mayo de 2016**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que, por otra parte, se observa que a folios ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta (150) del expediente SDA-03-2015-1952, obra original de lo recibo de pago No. 506660 de 13 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, consignó la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815., y recibo de pago No. 506661 de 13 de marzo de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. 860.513.493-1, consignó la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”, respectivamente.

Que según el **Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 02 de mayo de 2016**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano” y, el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MONEDA CORRIENTE**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”, respectivamente.

Que, es necesario mencionar que el solicitante aporó copia del Acta de Reunión No. WR 363 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana, en la cual se aprueba el Diseño paisajístico Parque Suba Lombardia, ubicado en la carrera 104 No. 152 C – 19, localidad de Suba. Rad JBB 2015ER370, la cual no es posible acoger como Compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, dado que esta se refiere a un área de Cesión, que corresponde a las obligaciones del urbanizador.

Que aunado a lo anterior y, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante de realizar la Compensación mediante pago de los IVP's correspondientes, según formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2015ER42603 del 13 de marzo de 2015, concluye el **Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 02 de mayo de 2016**, que el solicitante deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de **TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.106.564) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 106.7 IVP's y 46.72393 SMMLV.

Que de otro lado, es preciso aclarar que los predios objeto del presente trámite ambiental, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20740973, 50N-20740974, 50N- 20740975,

RESOLUCIÓN No. 01651

50N-20740976 y 50N-20740977, fueron englobados, quedando como matrícula inmobiliaria única la No. 50N-871802, con nomenclatura oficial en la Avenida carrera 104 No. 152 C-19.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-871802 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de: 4-Acacia melanoxylon, 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Camellia japonica, 1-Citrus sinensis, 1-Coleonema album, 1-Cordia cylindrostachya, 1- Crotalaria agathiflora, 5-Cupressus spp., 2-Eucalyptus globulus, 17-Ficus carica, 4-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 3-Sambucus nigra, 5-Streptosolen jamesonii, 1-Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 1-Xylosma spiculiferum, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-871802 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la sociedad sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado** de: 1-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 104 No. 152 C 19, barrio Lombardía, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-871802 que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "LAS MERCEDES".

ARTÍCULO TERCERO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	1.04	16	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, debido a las características de la especie porte alto, susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
2	ACACIA JAPONESA	0.94	14.3	0	Bueno	Interior predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias ya que presenta pudrición localizada, acanalado, fisurado; además de ser una especie no apta para el arbolado urbano, se considera conveniente su tala.	Tala
3	ROBLE	0.72	8.3	0	Bueno	Interior predio	En consideración que el individuo arbóreo de la especie Roble se encuentra en óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias y existe la posibilidad técnica se autoriza realizar su bloqueo y traslado, de igual manera se tiene en cuenta la interferencia del individuo con el desarrollo del proyecto constructivo de carácter privado	Traslado
4	PINO CANDEL ABRO	0.63	5.5	0	Regular	Interior predio	Debido a las características de la especie ya que requiere espacios abiertos y zonas blandas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.94	8.4	0	Regular	Interior predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias ya que presenta daños en su estructura; además de ser una especie no apta para el arbolado urbano, presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
6	BREVO	0.16	4.4	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
7	BREVO	0.16	3.5	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.91	6.7	0	Bueno	Interior predio	Debido a la falta de manejo silvicultural y a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
9	BREVO	0.13	2.9	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
10	BREVO	0.09	3.6	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
11	BREVO	0.16	3.8	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
12	BREVO	0.16	3	0	Bueno	Interior predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
13	CEREZO	0.57	7.8	0	Bueno	Interior predio	Debido a su inclinación, a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; por su interferencia con la realización de un proyecto, se considera conveniente su tala.	Tala
14	BREVO	0.19	4.3	0	Bueno	Interior predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	CEREZO	0.57	8	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inclinación, a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
16	BREVO	0.09	3.8	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
17	CEREZO	0.57	6.3	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
18	BREVO	0.25	3.7	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
19	BREVO	0.13	2.7	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
20	PAJARITO	0.09	2.6	0	Malo	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, ya que se encuentra parcialmente seco, se considera conveniente el apeo del individuo vegetal.	Tala
21	CIPRES	0.94	9.5	0	Regular	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias; no es apto para su bloqueo y traslado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	BREVO	0.13	3.4	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	5.5	0	Bueno	Interior del predio	Teniendo en cuenta que el individuo de la especie Jazmín de cabo se encuentra en óptimas condiciones físicas y sanitarias y existe las condiciones técnicas se autoriza su bloqueo y traslado, además se tiene en considera la interferencia con la realización del proyecto de construcción de carácter privado	Traslado
24	CEREZO	0.5	6.4	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
25	CEREZO	0.75	6.1	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
26	URAPÁN, FRESNO	1.1	16	0	Regular	Interior del predio	Debido a las características de la especie, ya que requiere zonas blandas y amplias, presenta un sistema radicular pivotante, secundarias superficiales abundantes e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	1.13	17	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie, ya que requiere zonas blandas y amplias, presenta un sistema radicular pivotante, secundarias superficiales abundantes e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	1.26	17.5	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie, ya que requiere zonas blandas y amplias, presenta un	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sistema radicular pivotante, secundarias superficiales abundantes e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	
29	FEIJOA	0.13	2.6	0	Bueno	Interior del predio	Teniendo en cuenta que el individuo de la especie Feijoa presenta unas óptimas condiciones tanto físicas como sanitarias y existe las condiciones técnicas se autoriza su bloqueo y traslado, además se tiene en considera la interferencia con la realización del proyecto de construcción de carácter privado	Tala
30	NARANJO	0.16	2.8	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie que no es apta para el arbolado urbano, ya que las condiciones climáticas de la ciudad no son adecuadas para su normal desarrollo en óptimas condiciones, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su apeo.	Tala
31	BREVO	0.16	2.8	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
32	ARAUCARIA	0.31	3	0	Bueno	Interior del predio	Debido a que requiere zonas verdes amplias y bien drenadas, y además presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
33	SAUCO	0.63	4.1	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
34	SAUCO	0.63	5.3	0	Regular	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, ya que su madera se encuentra revirada, presenta socavamiento basal e interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
35	CIPRES	0.5	8.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias; no es	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							apto para su bloqueo y traslado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4.4	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere zonas verdes amplias, su sistema radicular es superficial, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
37	MERMELADA	0.06	3.1	0	Bueno	Interior del predio	Debido a que requiere criterios de emplazamiento como áreas protegidas o jardines, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su apeo.	Tala
38	MERMELADA	0.13	3.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a que requiere criterios de emplazamiento como áreas protegidas o jardines, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su apeo.	Tala
39	MERMELADA	0.06	3.3	0	Bueno	Interior del predio	Debido a que requiere criterios de emplazamiento como áreas protegidas o jardines, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su apeo.	Tala
40	MERMELADA	0.16	3.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a que requiere criterios de emplazamiento como áreas protegidas o jardines, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su apeo.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	RAQUE, SAN JUANITO	0.35	5.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inclinación, se considera conveniente la tala del individuo vegetal.	Tala
42	CEREZO	0.79	6.3	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inclinación, las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado, se considera conveniente su tala.	Tala
43	DURAZNO COMUN	0.16	3.7	0	Malo	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, que presenta Taphrina deformans, pudrición localizada,	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							descope, se considera conveniente su tala.	
44	SALVIO NEGRO	0.53	5.1	0	Malo	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, ya que se encuentra muy inclinado, presenta agallas, las características de la especie lo hacen no apto para el arbolado urbano como su olor y el hospedaje de abejas, se considera conveniente su tala a la mayor brevedad posible.	Tala
45	CAMELIA	0.09	1.7	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera su tala.	Tala
46	CEREZO	0.47	6.6	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
47	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	4.7	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie ya que requiere zonas verdes amplias, su sistema radicular es superficial, raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
48	CEREZO	0.57	6.8	0	Bueno	Interior del predio	Debido a la presencia de Tetranychus spp., las características de la especie ya que requiere áreas verdes blandas y amplias, su sistema radicular es superficial e intrusivo y su bloqueo y traslado es delicado; presenta interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
49	ACACIA JAPONESA	0.79	8.5	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie, gran porte, susceptibilidad al volcamiento y al desgarre de sus ramas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	0.94	8.4	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie, gran porte, atracción a descargas eléctricas, desgarre de sus ramas, raíz principal pivotante y secundarias superficiales e intrusivas, además de su interferencia con la realización de	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	
51	BREVO	0.22	4.8	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
52	DIOSME	0	1.6	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie que no es apta para el arbolado urbano, es adecuado para emplazar en jardines, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera	Tala
53	BREVO	0.09	3	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
54	CEREZO	0.82	7.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considera al individuo en su estado adulto, lo cual se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
55	BREVO	0.53	3.5	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
56	URAPÁN, FRESNO	1.26	15.3	0	Bueno	Interior del predio	Debido a las características de la especie, ya que requiere zonas blandas y amplias, presenta un sistema radicular pivotante, secundarias superficiales abundantes e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente su tala.	Tala
57	CEREZO	0.63	6.9	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus	Tala



RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							vecinos, se considera conveniente su tala.	
58	CORONO	0.38	4.5	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
59	MERMELADA	0.09	2.2	0	Bueno	Interior del predio	Debido a su inadecuado lugar de siembra en el cual no se considero las características de la especie en estado adulto, que se evidencia en competencias por espacio con sus vecinos, se considera conveniente la tala del árbol.	Tala
60	BREVO	0.25	4	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
61	BREVO	0.25	4.3	0	Bueno	Interior del predio	Por ser una especie no apta para el arbolado urbano, su sistema radicular presenta raíces secundarias muy ramificadas e intrusivas, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del individuo.	Tala
62	SAUCO	0.79	4.7	0	Malo	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, presenta pudriciones, cavidades, inclinación, se considera conveniente su tala a la mayor brevedad posible.	Tala
63	CIPRES	1.57	5.2	0	Malo	Interior del predio	Debido a sus condiciones físicas y sanitarias, ya que se encuentra inclinado, parcialmente seco, se considera conveniente la tala del árbol a la mayor brevedad posible.	Tala
64	CIPRES	0.85	5.7	0	Regular	Interior del predio	Debido a sus características físicas y sanitarias, presenta podas anteriores anti técnicas, descortezado, además de su interferencia con la realización de un proyecto privado, se considera conveniente la tala del árbol	Tala
65	EUCALIP TO COMÚN	1.45	8.5	0	Malo	Interior del predio	Por encontrarse muerto en pie además de su gran porte, se considera conveniente la tala del árbol, de manera inmediata.	Tala
66	CIPRES	0.79	7.3	0	Regular	Interior del predio	Debido a su gran porte, los daños en su estructura, las condiciones	Tala

RESOLUCIÓN No. 01651

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de su sistema radicular, se considera conveniente la tala del árbol.	

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-02464 del 02 de mayo de 2016**, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$30.106.564) MONEDA CORRIENTE**, equivalente a un total de 106.7 IVP's y 46.72393 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1952**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizada deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01651

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PACHON UJUETA Y CIA S. EN C.S.**, identificada con Nit. 860.535.126-6, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, Carrera 9 No. 85 – 75, Apto 703 de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A**, con Nit. 860.513.493-1, en la Calle 134 No. 72-31 la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección inscrita en el oficio de solicitud de evaluación silvicultural.

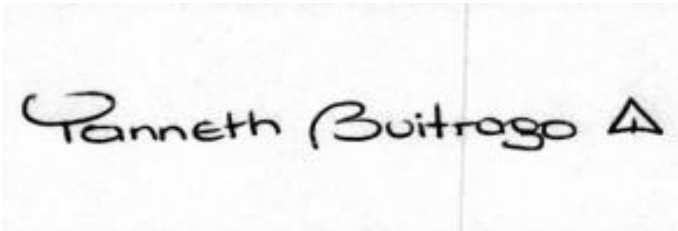
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01651

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-1952

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 20/10/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 2/11/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/11/2016
AMARILLO

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/11/2016
AMARILLO